



Ordenanza Municipal N° 001 -2012-MPH/CM

Huanta, 12 de Enero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

VISTO

En la I Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 12 de enero del 2012. El Dictamen N°001-2012-MPH/CM/CEFUSPUNVTTP de la Comisión de Espacio Físico Uso de Suelo, Planeamiento Urbano, Nomenclatura, Vialidad, Tránsito y Transporte Público. Asunto: Ordenanza Municipal que Aprueba la Desafectación de Aporte Reglamentario, de apertura de calles en el Barrio de Chillicopampa y otros conexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Carta Política, modificado por Ley Nro. 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972;

Que, acorde a lo dispuesto por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS, se tiene que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido y sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señale. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, conforme se colige de la Sentencia Penal de fecha 26 de junio del 2007, recaído en el Expediente Nro. 2003-008-0-0504-JR-PE-02, instruido contra Juan Bellido Huaña y otros por Delito Contra el patrimonio, en su modalidad de Estelionato Y Fraude de Administración de Personas Jurídicas, en agravio de la Comunidad de Ñahuinpuquio y Herminio Araujo Pandalla, Mardonio Araujo Pandalla, Mario Araujo Ñaupá y otros; se impuso sentencia condenatoria de 04 años de pena privativa de libertad y otros que a la fecha tiene calidad de cosa juzgada; de cuyo fundamento tercero se colige que la propiedad del agraviado Mario Araujo Ñaupá fue enajenado ilícitamente a favor de Concepción Vega y la propiedad de Mardonio Araujo Pandalla fue donada a la Municipalidad Provincial de Huanta y vendida a las personas de Mercedes Gamboa Rojas, Alberto Rojas Valencia, Alejandro Sosa Calderón Edmundo Torres Lapa y Herminio Valencia Ore, siendo similar la condición de los otros agraviados que se detallan en dicho instrumento judicial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

Que, con la Resolución Municipal Nro. 150-1998-MPH/A del 09 de junio de 1998 se aprueba la Habilitación Urbana y Subdivisión de Tierras de la Comunidad Campesina de Ñahuinpuquio, con inscripción SUNARP-Huanta en la Partida 11003256 generando un total de 542 lotes y 37 manzanas, sobre un área total de 263,133.12m² conforme cuadros de distribución que comprende área de vivienda, vías, verde, recreación pública, mercados, educación, centro cívico, iglesia, institución de bien social; aparece que el Reglamento Nacional de Edificaciones, en su artículo 27°, Capítulo IV, Norma G.H.O.10, establece que las habilitaciones urbanas, según su tipo deberán efectuar aportes obligatorios para recreación pública y para otros servicios complementarios como educación y otros fines y serán cedidos a título gratuito a la entidad que corresponda; extremo concordante con el artículo 19° de la Ley Nro. 29090 y por temporalidad con la Ley Nro. 26878 y Decreto Supremo Nro. 022-97-MTC; en autos se colige aportes para Recreación Pública de diversas áreas haciendo un total aproximado de 10,392.28 m²; y conforme fluye del un. 6) del art. 56 de la Ley Nro. 27972, aparentemente dichos aportes se reputarían bienes de propiedad Municipal, sin embargo colisiona con la autoridad de cosa juzgada a que se contrae la causa penal referida precedentemente, a la cual indudablemente este nivel de gobierno queda vinculado y debe efectuarse las gestiones necesarias para darle cumplimiento, lo contrario involucra restringir sus efectos;



Que, acorde al artículo 2013° del Código Civil el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, resultando una presunción juris tantum de validez de la inscripción o del contenido del Registro, mientras no se demuestre su inexactitud o se declare su nulidad; en autos, la independización a favor de la Comunidad Campesina de Ñahuinpuquio, promotora de la habilitación urbana irregular-parcialmente, generó el respectivo asiento registral en fecha 19 de junio del 1998; sin embargo se colige por efectos de la sentencia penal un mejor derecho de propiedad a favor de la familia Araujo Pandalla y otros agraviados, frente a los aportes reglamentarios y otros otorgados indebidamente por los sentenciados, debiendo el Estado, propiciar las gestiones para dar estricto cumplimiento a la decisión judicial plasmada en la sentencia proferida, evitando mayores retrasos en su ejecución y sin hacer calificaciones que puedan restringir sus efectos, siendo pertinente emitir un acto administrativo declarativo de derechos a favor de la familia Araujo Pandalla y otros, que permita dar cumplimiento al artículo 4° del Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS y una verdadera tutela procesal efectiva;



Que, conforme al 2do párrafo del artículo 55° de la Ley Nro. 27972, los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles; sin embargo al establecerse judicialmente mediante sentencia penal, que el promotor de la habilitación, transfirió de forma ilícita- en calidad de aportes reglamentarios a favor de este nivel de gobierno, dicha connotación pública dominial desaparece; debiendo operar la restitución y más aún al encontrarse consolidada la posesión predial, conforme se colige de la constatación judicial declarativa del proceso de Prueba Antiipada, a favor de los agraviados, recaído en el Exp. Nro. 2005-075;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

Que, los planos de zonificación y otros documentos técnicos hacen revelar que la vocación de recreación pública de los lotes 4, 5 y 6 como predios materia de constatación judicial por prueba anticipada precitada y que por sentencia penal también aparece de dominio privado, deben desafectarse en sede administrativa, por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en la categoría de aportes reglamentarios, y aprobarse su restitución a los verdaderos propietarios declarados en vía judicial, más aún al adolecerse de instrumentos que regulen la Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la corporación edil;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, el pleno del Concejo aprobó por Unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE APORTE REGLAMENTARIO DE APERTURA DE CALLES EN EL BARRIO DE CHILLICOPAMPA Y OTROS CONEXOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Desafectar el uso del suelo de un área de: 1,111.12 (lote 04) , 7,749.28 (lote 5) y 2,254.11 (lote 06), ubicados en el Barrio de Chillicopampa, distrito y provincia de Huanta-Ayacucho, inscrita en la Partida Registral SUNARP Nro. 11003256, calificada como recreación pública y que fue materia de causa penal con sentencia condenatoria, por Estelionato y otros contra los aportantes promotores de la Habilitación Urbana del que trata la Resolución Municipal Nro. 150-98-MPH/A del 08 junio de 1998; materia de instrucción en el Expediente Nro. 2003-008-0-0504-JR-PE-02, y constatación en Prueba Anticipada del que trata el Expediente Nro. 2005-0075-0-0504-JM-CI-01, afectado indebidamente a favor de este nivel de gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar el área desafectada y precitada precedentemente, como de dominio privado perteneciente a la familia Araujo Pandalla y otros, las cuales tienen respaldo en los títulos de adjudicación otorgados por el Estado Peruano oportunamente y que fueron materia de causa judicial y que ostentan a su favor los interesados y demás agraviados declarados en el fallo judicial respectivo, siendo la presente una gestión necesaria para darle estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Sub Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Huanta, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
RODOLFO E. CHAVEZ REY SANCHEZ
ALCALDE (e)